



INDUSTRIAS QUÍMICAS DEL VALLÉS, S.A.

Avda. Rafael Casanova, 81
Polígono Industrial Santa Rosa
08100 - Mollet del Vallès
(Barcelona)

JUSTIFICACIÓN NO REALIZACIÓN ESTUDIO GEOTÉCNICO

ASOCIADO A LA SOLICITUD DE CAMBIO SUSTANCIAL DE LA
EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL SIMPLIFICADA
(exp. B1AEIA180620) DEL ESTABLECIMIENTO DE
IQV UBICADO EN MOLLET DEL VALLÈS (BARCELONA)

Referencia: 2019052
Fecha: Abril 2019
Revisión: 1.0

Asistencia técnica:
Trámites, Informes y Proyectos, S.L.
C/ Llenguadoc, 10
Tel. 932 744 280 – Fax. 932 744 643
08030 – Barcelona

INDICE

1	INTRODUCCIÓN	3
1.1	ACTIVIDAD.....	3
1.2	ANTECEDENTES	4
1.3	MOTIVO DEL CAMBIO SUSTANCIAL ASOCIADO A LA PRESENTE JUSTIFICACIÓN DE NO REALIZACIÓN DE ESTUDIO GEOTÉCNICO.....	5
1.4	OBJETO	6
2	JUSTIFICACIÓN NO REALIZACIÓN ESTUDIO GEOTÉCNICO	7

1 INTRODUCCIÓN

1.1 ACTIVIDAD

El establecimiento de Industrias Químicas del Vallés (IQV en adelante) ubicado en el término municipal de Mollet del Vallès (Barcelona), se encuentra en la actualidad afectado, en su nivel superior, por el Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, *por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas*.

IQV es una empresa cuya actividad se clasifica según el *Real Decreto 475/2009, de 13 de abril, por el que se aprueba la Clasificación Nacional de Actividades Económicas 2009 (CNAE – 2009)* bajo el siguiente epígrafe:

20.13: Fabricación de otros productos orgánicos de química básica

Paralelamente, de acuerdo con la *Llei 20/2009 de 4 de desembre de prevenció i control ambiental de les activitats (ley que deroga la llei 3/1998 y sus reglamentos)* la actividad desarrollada en el establecimiento de IQV se clasifica en:

Annex I.1, Apartat 5.4 'Instal.lacions químiques per fabricació de productes de base fitosanitaris i biocides'

Annex I.1, Apartat 10.1 'Instal.lacions per a la valorització de gestió de residus perillosos, inclosa la gestió d'olis usats, o per eliminació d'aquests residus en llocs que no siguin dipòsits controlats, amb una capacitat superior a 10 tones per dia'.

Annex I.2.A, Apartat 12.1 'Activitats i instal.lacions afectades per la legislació d'accidents greus'

1.2 ANTECEDENTES

IQV, tiene concedida la revisión anticipada de la Autorización Ambiental con expediente **BA20100132** y resolución con fecha 10 de marzo de 2011. Dicha revisión de la Autorización Ambiental abarca:

- La **autorización ambiental** con número de expediente **BA20060057** concedida con resolución de 8 de mayo de 2007.
- El **cambio no sustancial** con número de expediente **BA20080119** asociado a la realización de un tratamiento en origen de los fangos de depuradora, generados en la depuradora físico-química, que permite la reintroducción al proceso productivo con resolución de 19 de septiembre de 2008.

Adicionalmente a la citada revisión anticipada **BA20100132** se dispone también de los siguientes expedientes posteriores:

- El **cambio no sustancial** con número de expediente **B1CNS150677** asociado a la actualización de los residuos producidos, del consumo de materias primas y producto final, baja de un foco emisor y actualización de las instalaciones con resolución de 1 de agosto de 2016.
- El **cambio no sustancial** con número de expediente **B1CNS160254** asociado a la construcción de una nueva nave donde se instala una línea de fabricación de hidróxido de cobre. Ampliando la capacidad de producción del mineral hasta las 3000 t/año, que supone un incremento de la capacidad total de producción del establecimiento del 11%, con resolución favorable de septiembre de 2017.

Por último, se presenta una Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada (EIA) asociada a un cambio sustancial previsto para el establecimiento con número de expediente **B1AEIA180620**, en el que se actualizan los diferentes vectores ambientales además de la capacidad de almacenamiento de materias primas afectadas por la reglamentación de Accidentes Graves y la ampliación del código del establecimiento como gestor de residuos, con resolución favorable en la ponencia ambiental de febrero de 2019.

1.3 MOTIVO DEL CAMBIO SUSTANCIAL ASOCIADO A LA PRESENTE JUSTIFICACIÓN DE NO REALIZACIÓN DE ESTUDIO GEOTÉCNICO

Mediante la Inspección Ambiental Integrada realizada a finales del año 2017 (con código B1INS170563), se detectó que diversos parámetros ambientales se han desviado respecto de las cantidades reflejadas en la correspondiente autorización ambiental.

Además, a raíz de la construcción de la nueva nave y aumento de producción asociado a la línea de hidróxido de cobre (aprobado en B1CNS160254), se hace necesario actualizar la capacidad de almacenamiento de materias primas afectadas por la reglamentación de Accidentes Graves, en concreto el aumento de una materia prima ya existente peligrosa para el medio ambiente (sulfato de cobre).

El presente proyecto básico está asociado a la evaluación de impacto ambiental con número de expediente **B1AEIA180620**.

Principalmente se pretende:

1. Actualizar el **consumo máximo de agua**.
2. Actualizar los **focos emisores del establecimiento**.
3. Actualizar las **cantidades máximas de generación de residuos peligrosos y no peligrosos**.
4. Actualizar la **cantidad máxima almacenada de sustancias afectadas por Accidentes Graves**, aumentando la cantidad de una materia prima ya existente (sulfato de cobre).
5. Ampliación del **código del establecimiento como gestor de residuos**.

Los cambios anteriores suponen un cambio sustancial motivado por:

- Aumento de consumo de aguas superior al 50% respecto a lo autorizado (detectado en B1INS170563).
- Incremento de la cantidad de sustancias afectadas por Accidentes Graves (sulfato de cobre – categoría E1)

Dicho cambio sustancial se realiza sobre la infraestructura constructiva y de ocupación ya existente. No hay aumento de producción y no hay nuevas líneas de proceso.

Por todo esto, es necesario revisar la autorización ambiental y adaptarla a la realidad existente a día de hoy.

1.4 OBJETO

El objeto del presente documento es justificar la **NO** necesidad de realización de un estudio geotécnico asociado al cambio sustancial planteado en el apartado anterior.

2 JUSTIFICACIÓN NO REALIZACIÓN ESTUDIO GEOTÉCNICO

De acuerdo con el cambio sustancial planteado, descrito en el apartado 1.3 del presente documento, queda claro que el único motivo del mismo es la actualización de las cantidades máximas autorizadas, para los diferentes vectores ambientales del establecimiento.

El cambio planteado NO modifica ni las sustancias concretas, ni las tipologías de sustancias peligrosas presentes en el establecimiento.

La tipología de cambio planteado se ubica, obviamente, en el interior de los límites del establecimiento de IQV, no afecta en modo alguno las instalaciones existentes y no modifica en modo alguno los usos del suelo ni del subsuelo.

Las modificaciones planteadas no requieren actuación sobre el suelo o el subsuelo.

En referencia al presente cambio sustancial se puede afirmar que:

- NO se lleva a cabo ninguna modificación “física” en el establecimiento.
- NO se realizan actuaciones en el suelo o subsuelo del establecimiento.
- NO se modifican las condiciones exigibles al suelo o subsuelo en referencia a la actividad desarrollada.

Por todo lo mencionado en el presente apartado, se considera que las exigencias sobre el suelo y el subsuelo no han variado en modo alguno a raíz del cambio sustancial planteado.

Asimismo, y más importante todavía, se considera que el suelo y subsuelo existentes continúan reuniendo las condiciones mínimas de calidad necesarias para el desarrollo de la actividad, sin que se necesario por lo tanto la realización de un estudio Geotécnico específico asociado al presente cambio sustancial.